



**PROYECTO JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS EN EL PERÚ: ASESORÍA,
CAPACITACIÓN Y SEGUIMIENTO PARA UNA EFICAZ JUDICIALIZACIÓN DE
LAS VIOLACIONES DE DERECHOS FUNDAMENTALES (*)**

CASO POMATAMBO Y PARCCO ALTO

Crónica judicial(*)

IDEHPUCP
Noviembre 2010

Con el apoyo de:



(*) Proyecto ejecutado por el Instituto de Democracia y Derechos Humanos – IDEHPUCP, que cuenta con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas Para el Desarrollo – PNUD

(*) Observación a cargo de José Alejandro Godoy, investigador del proyecto.

I. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CASO¹

El 22 de octubre de 1986, el entonces teniente coronel de infantería EP Carlos Bardales Angulo, jefe del Puesto de Comando de la Base de Infantería de Cangallo, dispuso que se desplazaran las patrullas “Bayer” – procedente de la Base de Vilcashuamán, bajo el mando del entonces teniente de infantería EP Dante Jesús Retamal Guerra– y “Búfalo” –proveniente de la Base de Colca, bajo las órdenes del entonces teniente de infantería EP Miguel Marco Antonio Becerra Urbina– hacia las localidades de Pomatambo y Parcco Alto (provincia de Vilcashuamán, departamento de Ayacucho).

Dicha movilización de personal se produjo a partir de información recabada sobre la realización de una reunión de la denominada “Cuarta Escuela Popular” en Parcco Alto, a cargo de Claudio Bellido Huaytalla, alto mando de Sendero Luminoso, conocido con el apelativo de “Caszelly”. Este subversivo estaría previamente en la localidad de Pomatambo. El objetivo de la operación era destruir o capturar a los subversivos que se dirigirían a esos lugares.

Estas disposiciones se dieron, supuestamente, en cumplimiento del plan operativo contrasubversivo denominado “La Despedida Dos”.

Ese mismo día, a las 8 p.m., el personal militar disparó contra Bellido Huaytalla en la Plaza de Armas de Pomatambo, cuando éste trató de escapar de las patrullas. El subversivo falleció instantáneamente y se le encontraron objetos que probaban su pertenencia a Sendero Luminoso.

Posteriormente, fueron capturados los ciudadanos Jacinto Gutiérrez Gómez, Timoteo Bautista Bellido, Antonio Najarro Soto, José Fernández Bellido, Manuel Ramón Zea y Eusebio Najarro Alarcón, a quienes se acusó por su posible participación en la reunión en Parcco Alto. También fue detenido Luis Deodoro Castillo García al ser señalado por los miembros del Ejército como integrante de Sendero Luminoso. Los detenidos y el cuerpo de Bellido Huaytalla fueron llevados a Parcco Alto.

El 23 de octubre, las patrullas “Bayer” y “Búfalo”, junto con los detenidos, llegaron a Parcco Alto. En el lugar, mientras se formaba un cerco alrededor del pueblo para que nadie huyera, los detenidos fueron conducidos al local comunal. Seguidamente, el teniente Retamal Guerra, junto con un grupo de efectivos, irrumpió en dos viviendas en búsqueda de miembros de Sendero Luminoso. En ambas viviendas localizaron a Reynaldo Ramírez Buitrón, Donato Ramírez Rivera, Hilda Buitrón Gutiérrez (estas dos personas, mayores de 80 años), Eugenia Ramírez Castillo y Mario Ramírez Castillo (estos dos últimos, menores de edad), a quienes victimaron sin dar explicación alguna. Posteriormente, Retamal ordenó al personal de su patrulla que ejecute a los prisioneros capturados en Pomatambo, orden que fue cumplida mediante armas de fuego y otros elementos contundentes. Los cadáveres fueron colocados frente a la Iglesia de Parcco Alto.

Los restos fueron llevados a un lugar denominado como Capillapampa, ubicada a 200 metros de la plaza de Parcco Alto. A dicho lugar llegó en helicóptero el teniente coronel Bardales Angulo con víveres y municiones. Bardales ordenó que el cuerpo de Bellido Huaytalla fuera subido a la nave y los restos de los ejecutados extrajudicialmente incinerados. Los soldados cumplieron con esta labor a medias y destruyeron lo que quedaba de los cuerpos con piedras. Luego de la cremación, los restos fueron trasladados al paraje denominado Mongas Punku, donde fueron arrojados. Los comuneros de Parcco Alto encontraron vestigios de lo ocurrido tanto en el local comunal como en las viviendas donde se practicaron los asesinatos.

En noviembre de 1986, el Senado de la República encargó a la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados la investigación de los sucesos de Pomatambo y Parcco Alto. El dictamen en mayoría reconoció la muerte de Bellido Huaytalla, la orden de ejecución extrajudicial de los detenidos y la

¹ Dicha descripción se basa tanto en la acusación fiscal como en la información consignada en: COMISION DE LA VERDAD Y RECONCILIACIÓN, *Informe Final*, Tomo VII, Lima, CVR, 2003, pp. 227 – 234.

incineración de los restos. Asimismo, el dictamen contenía una declaración del presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en la que reconoció que se violaron normas internas sobre el tratamiento de detenidos. Sin embargo, el dictamen no se aprobó debido a que se consideró como suficiente el proceso seguido ante el fuero militar por este caso. De otro lado, el dictamen en minoría solicitó la ampliación del plazo de la investigación por considerarla deficiente, considerando que los miembros de la comisión no pudieron viajar a lugar de los hechos, interrogar a sus autores y tampoco recibir suficiente información.

2. DESCRIPCIÓN PROCESAL

Procesos seguidos en la década de 1980

El 26 de octubre de 1986 el juez Mixto de Cangallo, Sergio Canchari Chuchón, condujo la diligencia de levantamiento y exhumación de cadáveres realizada en Mongas Punku. Esta diligencia se realizó en presencia de personal militar del Batallón de Infantería N° 34 y en la misma se levantaron los cadáveres de los siete detenidos en Pomatambo que fueron ejecutados.

Durante el mes de noviembre de 1986, los familiares de las víctimas realizaron varias denuncias ante el Ministerio Público sobre los sucesos de Pomatambo y Parcco Alto. Como correlato, se elaboró el Informe N° 66-86-MP-FPM-CANGALLO, emitido por la Fiscalía Provincial Mixta de Cangallo, en el que consta que tanto el Fiscal como el personal del Juzgado Mixto se constituyeron en ambas comunidades y comprobaron la existencia de restos humanos calcinados en Mongas Punku.

El 17 de febrero de 1987, el Consejo de Guerra de la Segunda Zona Judicial del Ejército inició proceso contra Dante Retamal Guerra y quienes resulten responsables por delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, abuso de autoridad y falsedad. La instrucción fue asumida por el Segundo Juzgado Militar Permanente de Lima, instancia que amplió el proceso para comprender a Carlos Armando Bardales Angulo. El caso fue sobreseído por el Consejo de Guerra de la Segunda Zona Judicial del Ejército, fallo que fue confirmado el 22 de junio de 1988 por el Consejo Supremo de Justicia Militar. Para el fuero privativo, no existían pruebas que demostraran la responsabilidad de los militares procesados.

Investigación Preliminar e Instrucción

El caso fue reactivado con la presentación del informe elaborado por la Comisión de la Verdad y Reconciliación en agosto de 2003. En el Ministerio Público, su investigación estuvo a cargo del Fiscal Penal Supraprovincial de Ayacucho.

El 9 de febrero de 2006, el Tercer Juzgado Supraprovincial de Lima abrió instrucción por el homicidio calificado de Antonio Najarro Soto, José Fernández Bellido, Jacinto Gutiérrez Gómez, Luis Deodoro Castillo García, Eusebio Najarro Alarcón, Timoteo Bautista Bellido, Manuel Remón Zea, Reynaldo Ramírez Buitrón, Donato Ramírez Rivera, Hilda Buitrón Gutiérrez, Eugenia Ramírez Castillo y Mario Ramírez Castillo. Las personas comprendidas en esta etapa del proceso eran:

- Carlos Armando Bardales Angulo, como autor mediato
- Jesús Dante Retamal Guerra, Roberto Gerardo Espinoza Battistini y Agustín Jorge Tuya López, como autores materiales
- Miguel Marco Antonio Becerra Urbina y Eduardo Segundo Estela Araujo, como cómplices primarios.

Posteriormente, los familiares de las víctimas fueron reconocidos como parte civil y el Estado fue considerado como tercero civil responsable en el proceso.

Etapas Intermedia

El 10 de junio de 2009, la Primera Fiscalía Superior Penal Nacional presentó su acusación, en la que se señaló como presuntos responsables del delito de homicidio calificado a:

- Carlos Armando Bardales Angulo, como autor mediato
- Jesús Dante Retamal Guerra, Roberto Gerardo Espinoza Battistini y Agustín Jorge Tuya López, como autores materiales
- Miguel Marco Antonio Becerra Urbina y Eduardo Segundo Estela Araujo, como cómplices primarios.

Se solicitó para todos los acusados la pena de 20 años de prisión y el pago de S/. 20,000 en forma solidaria como reparación civil.

3. DESARROLLO DEL JUICIO ORAL

El colegiado “C” de la Sala Penal Nacional dio inicio al juicio oral desde el 24 de agosto de 2009. El Colegiado estuvo conformado por Clotilde Cavero Nalvarte (presidenta y directora de debates), Jimena Cayo Rivera Schreiber y Enma Benavides Vargas. Debido a un viaje de la magistrada Benavides Vargas, las audiencias se realizaron teniendo como magistrado reemplazante a Ricardo Brousset Salas, magistrado coordinador de la Sala Penal Nacional, quien, a partir de su incorporación, asumió la presidencia del Colegiado.

A las audiencias concurren los acusados Roberto Gerardo Espinoza Battistini, Carlos Armando Bardales Angulo, Miguel Marco Antonio Becerra Urbina y Eduardo Segundo Estela Araujo. Los procesados Jesús Dante Retamal Guerra y Agustín Jorge Tuya López no participaron en las sesiones y se mantuvieron en calidad de reos contumaces.

A este proceso concurren los representantes del Ministerio Público (Primera Fiscalía Superior Penal Nacional), de la parte civil (a cargo de los abogados de la Comisión de Derechos Humanos - COMISDEH y de la Comisión Episcopal de Acción Social - CEAS) y los abogados de los procesados presentes. En el caso de los procesados ausentes, la defensa de oficio asumió su patrocinio.

Las posiciones de las partes en este caso se presentaron, en modo resumido, de la siguiente manera:

Parte Procesal	Posición
Ministerio Público	<p>La acusación señaló los siguientes fundamentos para señalar la responsabilidad de los procesados:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Carlos Armando Bardales Angulo (autor mediato): Se indicó los requisitos de la autoría mediata por dominio de la voluntad en aparatos organizados de poder. Respecto de los hechos, se mencionaron diversos testimonios que señalan al acusado como la persona que autorizó el operativo en Pomatambo y Parcco Alto. El Ministerio Público descartó que la presencia del procesado en Lima cuando ocurrieron los asesinatos impidiera que él ordenara las ejecuciones extrajudiciales con anterioridad. Bardales regresó a Huamanga, fue informado de los hechos, inmediatamente se dirigió con un helicóptero a la zona para recoger el cuerpo de “Caszelly” y ordenó la cremación de los demás restos.2. Jesús Retamal Guerra, Roberto Gerardo Espinoza Battistini y Agustín Jorge Tuya López (coautores materiales): Se trató de personas que intervinieron tomando la decisión común de ejecutar el delito, y que realizaron un aporte esencial en su ejecución. La intervención de los tres acusados se produjo de la siguiente forma:<ul style="list-style-type: none">- Jesús Retamal Guerra: Para la fiscalía, este procesado diseñó, planificó y ejecutó el plan operativo llevado a cabo en Pomatambo y Parcco Alto.

	<p>También se señaló que la patrulla “Bayer” a su cargo estuvo en ambas localidades, sus integrantes participaron activamente en los hechos y él comunicó a su superior lo ocurrido.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Roberto Espinoza Battistini: Para el Ministerio Público, participó en la ejecución del operativo, teniendo como misión el reconocimiento de terroristas y la custodia del cuerpo del denominado “camarada Caszelly”. - Agustín Tuya López: Participó en los operativos de captura, así como en la desaparición de los cuerpos. <p>3. Miguel Marco Antonio Becerra Urbina y Eduardo Segundo Estela Álvarez (cómplices primarios): El Ministerio Público manifestó que la complicidad está constituida por contribuciones, anteriores o simultáneas, que fueron útiles para la realización del delito y que se enmarcaron en este contexto. La complicidad primaria alude a aportes sin los cuales el delito no se hubiera perpetrado. En este caso, la responsabilidad individual se determina de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Miguel Marco Antonio Becerra Urbina: Participó en la ejecución del plan operativo, prestando labores de seguridad. - Eduardo Segundo Estela Álvarez: Participó en la patrulla comandada por Becerra Urbina y operó el radio con la que mantenían comunicación con el grupo encargado del operativo. <p>Además, se catalogó a los crímenes cometidos como de lesa humanidad, por su carácter sistemático.</p>
Parte Civil	Se adhirió a los argumentos del Ministerio Público en lo que se refiere a los hechos centrales del caso.
Defensa de Carlos Armando Bardales Angulo	El procesado indicó que no estuvo presente en Cangallo ni antes ni durante el operativo en Pomatambo y Parcco Alto y tampoco ordenó su realización ni la ocurrencia de ejecuciones extrajudiciales. El acusado también precisó que los hechos se produjeron en el marco de enfrentamientos entre miembros de las Fuerzas Armadas y de Sendero Luminoso. Precisó que, como jefe del Batallón de Infantería N° 34, dispuso en pocas ocasiones la realización de operativos, debido a la falta de elementos de inteligencia, con los que sí contaban los batallones contrasubversivos. También indicó que subió el cuerpo de “Caszelly” al helicóptero, sin ver el de los demás fallecidos. Finalmente, manifestó que no supo que había niños entre los fallecidos ni cual fue el destino de los cuerpos.
Defensa de Roberto Gerardo Espinoza Battistini	El procesado manifestó que el Ministerio Público no pudo acreditar su participación directa en los hechos, debido a que su labor de apoyo en el operativo no le acarrea, en sí misma, una responsabilidad penal sobre los hechos, más aún si era policía y no respondía a la cadena de mando principal. Espinoza dijo que estuvo a cargo del interrogatorio al presunto subversivo Severino Quispe, así como de la identificación de Claudio Bellido Huaytalla y la posterior custodia de sus restos. También manifestó su desconocimiento sobre la existencia de un plan denominado “La Despedida Dos” y que fue herido, por lo que, aunque no dejó de acompañar a la patrulla, ya no participó en las acciones.
Defensa de Miguel Marco Antonio Becerra Urbina	El acusado refirió que no existía documento o prueba alguna que demostrara su responsabilidad como autor de los presuntos hechos, que se produjeron en el marco de un enfrentamiento. También indicó la inexistencia de un plan operativo “La Despedida Dos” y que la operación en Pomatambo y Parcco Alto fue una adaptación de planes ya existentes en las Fuerzas Armadas. Finalmente, precisó que fue un mero apoyo en la operación.
Defensa de Eduardo Segundo Estela Araujo	Este procesado también señaló la inexistencia de pruebas sobre su presunta responsabilidad. En su versión, los acontecimientos en Pomatambo y Parcco Alto se produjeron en el marco de un enfrentamiento entre militares y senderistas. Indicó que prestaba servicio en la patrulla comandada por el co-procesado Becerra Urbina. Desconoció si hubo detenidos en Pomatambo y dijo que tuvo un cuadro depresivo por el primer enfrentamiento. Para culminar, el procesado dijo

	que no participó en enfrentamientos de Parcco Alto ni que vio ejecuciones en ninguno de los dos poblados.
--	---

Durante el proceso, no todas las partes presentaron individualmente a testigos y peritos. Presentamos aquí a las principales personas que concurrieron a las audiencias:

Parte Procesal	Principales Testigos y Peritos
Ministerio Público	César Roberto Patrón Baglieto (coronel EP en retiro, miembro del Batallón de Infantería N° 34 en 1986). Oswaldo García Balladares (general de brigada EP en actividad, comandante general de infantería en Ayacucho en 1986), Jorge Fernando Rojo García (ejecutivo del Batallón de Infantería N° 34 en 1986), Aquilina Vilchez de Castillo, Pelagia Pizarro de Remón, Reyna Isabel Zamora de Gutiérrez, Guillermina Andrade Gómez (familiares de las víctimas) Máximo Banda Roca, Luis Alberto Rueda Curimania, Glicerio Alberto Rosas Moyano, Roberto Carlos Parra Chinchilla, Liliana Rosa Mejía Tarazona, Carlos Manuel Bacigalupo Salinas y María Inés Barreto Romero (peritos forenses).
Parte Civil	Oscar Medrano y Gustavo Gorriti (periodistas de la revista Caretas)
Sala Penal Nacional	José Pablo Baraybar y Melissa Lundt (peritos forenses requeridos por la Sala)
Defensa de Carlos Armando Bardales Angulo	Juan Gil Jara (jefe del Comando Político Militar en Ayacucho en 1986), Alfredo Víctor Samaniego (encargado administrativo del Batallón de Infantería N° 34 en 1986), Humberto Cerdán Illescas (jefe de personal del Batallón Contrasubversivo en Cangallo durante 1986)

4. OBSERVACION DEL PROCESO JUDICIAL

Resumen de audiencias realizadas antes de la observación

Las primeras veintitrés audiencias estuvieron dedicadas al interrogatorio de los acusados presentes en la etapa de juicio oral. En dichos interrogatorios, los procesados expusieron ampliamente sus discursos de defensa, intentando demostrar su inocencia, en base a dos líneas de argumentación: i) argumentos destinados a desmentir su participación directa en ejecuciones extrajudiciales –sea por ausencia en el lugar de los hechos, o por el tipo de funciones que desempeñaron en el operativo–; y ii) afirmaciones destinadas a sostener que las muertes de las doce víctimas fueron producto de enfrentamientos armados, debido a su supuesta pertenencia o colaboración con Sendero Luminoso.

En estas audiencias, los acusados negaron declaraciones suyas dadas en el proceso seguido por este caso ante la justicia militar. Los acusados contradijeron detalles dados en sus narraciones originales de los hechos, sobre todo, en relación con el conocimiento de lo ocurrido con los restos de los doce agraviados o sobre las ejecuciones extrajudiciales y sus responsables.

Posteriormente, se presentaron varios testigos presentados por el Ministerio Público:

- César Raúl Roberto Patrón Baglieto: Estuvo encargado de asesorar al procesado Bardales en organización, entrenamiento y operaciones. Señaló que las reglas aplicadas al personal militar indicaban que debía ponerse a los detenidos a disposición de la policía y, en el caso de fallecidos en operaciones, que debían hacerse entierros provisionales para luego hacer levantamiento de cadáveres. También precisó que en Pomatambo y Parcco Alto se hicieron las operaciones en base a planes ya preparados. Indicó que estuvo ausente en la zona durante las fechas de los sucesos.
- Oswaldo García Balladares: Indicó que en el año 2009 se le requirió documentos sobre un permiso otorgado a Carlos Bardales Angulo en la época en que ocurrieron los hechos materia del caso. A pesar de que no habían documentos originales, presentó declaraciones juradas indicando que a dicho oficial se le había dado vacaciones.

- Jorge Fernando Rojo García: Fue ejecutivo del Batallón de Infantería N° 34 y se desempeñó como asesor directo de Bardales Angulo. Indicó que no hubo un plan específico para las acciones en Pomatambo y Parcco Alto y que, en caso de fallecidos, había un punto de recolección de muertos y se daba cuenta de los fallecidos a las autoridades pertinentes. Preciso que, en un reporte de radiograma, los encargados del operativo le preguntaron qué hacer con los cadáveres, razón por la cual se envió un helicóptero. No conoció sobre la existencia de detenidos, sino sobre la ocurrencia de enfrentamientos.
- Aquilina Vílchez de Castillo: Es viuda de Luis Deodoro Castillo, poblador de Pomatambo y presunta víctima de ejecuciones extrajudiciales. Señaló que el 23 de octubre de 1983, a las 7 de la noche, entró a su casa Claudio Bellido Huaytalla “Caszelly”, quien estaba armado y pidió caballos para ir a Vilcashuamán. Indicó que Bellido llevó a su esposo –quien antes estaba ultimando los preparativos para un campeonato deportivo– a la fuerza hacia la plaza, momento en el que llegaron los militares a Pomatambo. Preciso que no hubo enfrentamientos entre los pobladores y los militares y que éstos procedieron a hacer detenciones en la casa donde se elaboraba la chicha para el campeonato. Posteriormente, los detenidos fueron llevados a Parcco Alto. De acuerdo con su testimonio, al día siguiente, los familiares de los capturados ubicaron en el camino rastros de sangre, así como algunas prendas de vestir pertenecientes a los detenidos. Finalmente señaló que, al mediodía del 24 de octubre, llegó un helicóptero, se juntaron a los cadáveres y los mismos fueron incinerados junto a los ultimados en Parcco Alto.
- Guillermina Andrade Gómez: Pobladora de Pomatambo y viuda de Jacinto Gutiérrez Gómez, presunta víctima de ejecuciones extrajudiciales. Manifestó en su declaración que estaba ayudando a su esposo a preparar chicha para un campeonato deportivo, cuando éste fue detenido por militares y llevado a Parcco Alto. Indicó que, posteriormente, encontró prendas de su esposo en el camino hacia dicha localidad. Preciso que no conocía a Claudio Bellido Huaytalla.
- Reyna Isabel Zamora de Gutiérrez: Al momento que se produjeron los hechos, era esposa de Eusebio Najarro Alarcón. Declaró que los militares victimaron a su esposo, pero que en ese momento ella se encontraba en Vilcashuamán y que tomó conocimiento de las ejecuciones al día siguiente de los hechos.

Resumen de audiencias observadas

Audiencia del 11 de mayo de 2010:

Acudió como testigo Oscar Medrano, reportero gráfico de la revista Caretas, quien realizó la parte gráfica de un reportaje sobre los hechos de Pomatambo y Parcco Alto, escrito por el periodista Gustavo Gorriti. Medrano indicó que Gorriti tuvo información sobre la muerte del terrorista denominado “Caszelly” y las ejecuciones extrajudiciales producidas, por lo que se dirigieron al lugar de los hechos. El periodista gráfico indicó que estuvieron acompañados en el viaje por el periodista extranjero Nicholas Asheshov y el corresponsal de Caretas, Hugo Ned Alarcón.

Medrano señaló que el ingreso a las localidades de Pomatambo y Parcco Alto era bastante difícil, debido a la alta frecuencia de los controles que ejercían los militares y policías en zona de emergencia, razón por la cual lo viajaron sin indicar en los controles policiales que eran periodistas. Cuando llegaron a Pomatambo, permanecieron en dicha localidad apenas una hora por motivos de seguridad. Gorriti se encargó de las entrevistas a los pobladores, mientras que Medrano tomaba las fotografías y se encargaba de traducir algunos pasajes de los testimonios, dado que era ayacuchano y quechua hablante. Si bien durante su declaración no recordó detalles específicos del caso, el reportero indicó que los familiares de las víctimas les mostraron restos y ropas de los fallecidos. También precisó que los pobladores señalaron no conocer al llamado “camarada Caszelly”, ni sobre actividades subversivas en la zona. Posteriormente, al llegar a Vilcashuamán, fue conducido con los otros periodistas al cuartel del Ejército y, luego de unas horas, trasladado a Ayacucho.

Medrano reconoció las fotografías que tomó en Pomatambo, así como el reportaje realizado por Gorriti para la revista Caretas, pruebas que le fueron puestas a la vista. También señaló que no tenía información sobre si Claudio Bellido Huaytalla era un alto mando de Sendero Luminoso.

Posteriormente, se presentó el testigo Jacobo Ochoa, quien se desempeñó como Fiscal Provincial en Cangallo al momento que ocurrieron los hechos. El ex fiscal mencionó que participó en una diligencia de exhumación junto al Juez de Cangallo y en presencia de miembros del Ejército. Si bien no recordó detalles exactos de la diligencia o los resultados de la misma, reconoció el expediente y su firma cuando los documentos le fueron mostrados por la Sala.

Audiencia del 18 de mayo de 2010:

La audiencia fue suspendida a pocos minutos de iniciada por la inasistencia del testigo Gustavo Gorriti. El testigo llegó minutos más tarde, pero ya la Sala había levantado la sesión.

Audiencia del 19 de mayo de 2010:

En esta audiencia prestó su declaración la señora Pelagia Pizarro de Remón, viuda de Manuel Ramón Zea, quien al momento de su fallecimiento era presidente de la comunidad de Pomatambo. El testimonio fue brindado en quechua y traducido por una intérprete convocada por la Sala.

La señora Pizarro narró las circunstancias en las que su esposo fue detenido por los efectivos militares. Señaló que ella y su esposo llegaron a Pomatambo pocas horas antes, procedentes de Ayacucho, lugar donde criaban a sus hijos, motivo por el cual no acudieron a la reunión que varios de los dirigentes de la comunidad celebraron el 22 de octubre de 1986. Ese día escucharon balas en la noche y, posteriormente, su esposo fue detenido en su domicilio por una patrulla del Ejército. A las pocas horas fue conducido a Parcco Alto.

Al día siguiente, la señora Pizarro se dirigió a Parcco Alto junto con las esposas de los detenidos. Allí encontraron los vestigios de ropa de sus familiares y les indicaron que éstos habían sido victimados y sus restos incinerados.

Pizarro indicó que no sabía nada sobre las acciones de Sendero Luminoso en la zona, ni sobre la presencia de Claudio Bellido Huaytalla como mando senderista. También enfatizó que nunca estuvo involucrada en actividades de la organización subversiva.

Audiencia del 26 de mayo de 2010:

Se presentó como testigo el periodista Gustavo Gorriti, quien cubrió varios reportajes sobre el conflicto armado interno para la revista Caretas durante buena parte de la década de 1980, entre ellos, algunos que investigaron sobre los hechos de Pomatambo y Parcco Alto. Gorriti indicó que constantemente viajaba a Ayacucho para cubrir eventos del conflicto, tanto acciones cometidas por Sendero Luminoso como las llevadas a cabo por el Estado.

Gorriti narró que, en octubre de 1986, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas emitió un comunicado sobre el fallecimiento de 13 personas en supuestos enfrentamientos, entre ellas, Claudio Bellido Huaytalla, conocido como “Caszelly”. La noticia fue publicada en Caretas. Posteriormente, personas provenientes de Vilcashuamán –provincia donde están Pomatambo y Parcco Alto– le indicaron que la mayor parte de las muertes ocurridas fueron producto de ejecuciones extrajudiciales. Estos elementos le decidieron a realizar el reportaje.

El periodista indicó que hicieron coordinaciones preliminares para su viaje con la Dirección de Asuntos Psicosociales del Ejército. Cuando llegaron a la ciudad de Ayacucho, en noviembre de 1986, fueron recibidos por el jefe del Comando Político Militar, Juan Gil Jara, quien en un principio les había señalado que viajarían por helicóptero a la zona, pero indicó que no podría acompañarlos el periodista inglés Nicholas Asheshov, quien junto al fotógrafo Oscar Medrano integraba el equipo proveniente de Lima. Ante esta negativa, los periodistas decidieron hacer el viaje a Vilcashuamán, acompañados por el corresponsal de Caretas Hugo Ned Alarcón. El grupo pasó por dos controles policiales sin revelar su condición de periodistas. Todos los integrantes del equipo periodístico pernoctaron en Vilcashuamán antes de dirigirse a Pomatambo.

Ya en Pomatambo, los pobladores del lugar –quienes no esperaban al grupo de periodistas– relataron la historia de las ejecuciones con lujo de detalles. Indicaron a los periodistas que los restos de los detenidos habían sido hallados incinerados. Cuando Gorriti les preguntó sobre la presencia de Sendero Luminoso en la zona o sobre las actividades del denominado camarada “Caszelly”, los pobladores respondieron con evasivas. Gorriti interpretó estas respuestas, como expresiones de una población temerosa, frente a un grupo como Sendero Luminoso, que realizaba reclutamientos forzados y utilizaba a la población como “masa cautiva”. Los periodistas recogieron los testimonios durante dos horas, hasta que los mismos pobladores les recomendaron que se fueran de la zona, por razones de seguridad.

De regreso en Vilcashuamán, los periodistas fueron detenidos y llevados al cuartel del Ejército. Allí Gorriti fue entrevistado por el nuevo comandante de la guarnición, conocido como “Ronsoco”, quien hizo más llevadera la detención. Posteriormente, los periodistas fueron trasladados vía helicóptero a Huamanga, donde fueron conducidos a la Policía. En la instalación policial fueron liberados y se les recomendó regresar a Lima, cuestión que hicieron, no sólo como medida de seguridad, sino también por los tiempos de cierre de la revista. En ningún momento, las personas que mantuvieron retenidas a Gorriti y los demás periodistas advirtieron que el recojo de datos para el reportaje ya se había realizado.

El reportaje de Gorriti fue publicado en *Caretas* y concluyó en que lo ocurrido en Pomatambo y Parcco Alto fue una matanza. A las pocas semanas el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas reconoció mediante un comunicado los crímenes cometidos, responsabilizando a dos jefes de patrulla. Era la primera vez que las Fuerzas Armadas reconocían “excesos” durante el conflicto. Gorriti indicó que no conocía a los acusados.

Asimismo, el periodista señaló que la zona de Vilcashuamán era clave para las acciones de Sendero Luminoso, incluso desde antes que se iniciara el conflicto armado interno. Fue una de las provincias en las que esta organización desarrolló acciones de propaganda y política, e hizo de ella un objetivo militar. En esta lógica, Claudio Bellido Huaytalla representaba un mando importante en esta zona de Ayacucho.

Audiencia del 2 de junio de 2010:

Se presentó como testigo el general Juan Gil Jara, quien se desempeñaba como jefe del Comando Político Militar de Ayacucho en 1986.

Gil Jara señaló que, en cuanto a planes operativos, el jefe del Comando Político Militar solo daba directivas de carácter general, correspondiendo a cada base y unidad determinar las circunstancias en las que se plantea y desarrolla cada uno de los planes. Luego éstas daban cuenta de los detalles de lo ocurrido en el operativo, a través de sus informes.

El militar en retiro señaló que, sobre los sucesos de Pomatambo y Parcco Alto, le fue informado el acaecimiento de dos enfrentamientos en los que murieron 13 subversivos, entre ellos, el denominado camarada “Caszelly”. Asimismo, indicó que dispuso que fuera un helicóptero para que recogiera los restos de este subversivo, no ocurriendo lo mismo con los demás victimados. Gil Jara supuso que a los restos de estos últimos habían sido enterrados cumpliendo con las normas sobre el particular.

Tanto el fiscal como la presidenta de la Sala hicieron preguntas insistentes acerca de dos contradicciones encontradas en lo declarado por el testigo:

- a) La inexistencia de heridos o fallecidos militares, tomando como cierta la hipótesis sobre enfrentamientos en Pomatambo y Parcco Alto, producto de los cuales murieron 13 subversivos. Gil Jara manifestó que la falta de bajas o heridos se debió al alto entrenamiento de las Fuerzas Armadas.
- b) La aparición de la firma de Gil Jara en documentos que permitieron la apertura de un proceso por este caso ante el fuero militar. El testigo indicó que la suscripción de dichos documentos se produjo a partir de una investigación posterior que cambió su convicción sobre la primera versión que le brindaron acerca de los hechos materia de este proceso.

Audiencia del 11 de junio de 2010:

En esa sesión declaró, en primer lugar, Alfredo Víctor Samaniego, testigo presentado por la defensa del acusado Bardales Angulo. Al momento de ocurrir los hechos, Samaniego era teniente coronel y pertenecía al Estado Mayor de Infantería en Ayacucho, como encargado administrativo. En dicha función, debía administrar el puesto de comando, encargarse de la disciplina y del manejo de sanciones, permisos, rotaciones, apoyo legal y servicios funerarios.

Samaniego señaló que le dio permiso a Bardales entre los días 14 al 24 de octubre de 1986 para que acuda al Hospital Militar en Lima, a fin de que se practique una evaluación médica. El testigo recordó esta concesión, debido a que el procesado era jefe de batallón. Asimismo, Samaniego precisó que Bardales tuvo permiso de salida entre el 14 y 25 de octubre de ese año, por temas personales.

El 23 de octubre de 1986, el procesado Bardales regresó a Ayacucho, circunstancia que el testigo desconocía, así como su viaje en helicóptero a la zona en la que ocurrieron los hechos.

El fiscal Víctor Cubas, presente en la audiencia, resaltó la existencia de una discrepancia de fechas, debido a que el testigo Samaniego firmó una Declaración Jurada en 2007 a petición del Ejército, en la que señaló que el permiso otorgado al procesado Bardales Angulo se concedió en 1985. Ante las interrogantes del representante del Ministerio Público, Samaniego señaló que la fecha válida es la del permiso original, es decir, octubre de 1986.

Posteriormente, se presentaron los peritos José Pablo Baraybar y Melissa Lundt, miembros del Equipo Peruano de Antropología Forense, quienes se encargaron de realizar los exámenes a los restos hallados, con miras al establecimiento de su número, identidad y tipo de lesiones que pudieron causar la muerte. Dicho examen se hizo a pedido de la Sala Penal Nacional.

Los peritos mencionaron que los restos entregados para su análisis correspondían a cuatro personas, tres adultos de sexo masculino y una mujer. Las muestras de ADN suministradas por los familiares permitieron señalar que dichos restos corresponderían a Donato Ramírez Rivera, Antonio Najarro Soto y Eugenia Ramírez Castillo; asimismo, por descarte de las víctimas cuyos familiares no entregaron muestras para el análisis, se identificaría a la cuarta víctima como Timoteo Bautista Bellido.

En relación con las posibles causas de muerte, la de Timoteo Bautista Bellido se habría producido por lesiones contundentes en la cabeza; además, se presentan lesiones defensivas de ataques de arma blanca. En los restos de Antonio Najarro se encontró lesiones de armas de fuego en el cráneo y en el omóplato, siendo la primera la causa probable de su fallecimiento. Finalmente, en los casos de los demás restos óseos, bajo análisis, no se pudo hacer mayor examen sobre las lesiones, debido a las técnicas de conservación empleadas sobre los huesos hallados.

Audiencia del 21 de junio de 2010:

Se presentó el testigo Humberto Cerdán Illescas, teniente coronel del Ejército Peruano en situación de retiro, quien al momento de ocurrir los hechos era jefe de personal del Batallón Contrasubversivo Cangallo. En dicho puesto, estaba encargado de la tesorería y otros temas administrativos.

Cerdán indicó que tuvo permiso entre los días 14 y el 24 de octubre de 1986, para viajar a la ciudad de Lima. En su declaración recordó con precisión que viajó hacia la capital junto al procesado Bardales Angulo, traslado que correspondió al único permiso que solicitó en dicha época. Bardales era su jefe directo.

El testigo precisó que desconocía la existencia del plan “La Despedida 2”. Señaló que la conducción de las operaciones estaba a cargo de un jefe de patrulla y que dicho oficial da cuenta al jefe de base sobre lo ocurrido con un informe de patrulla, en el que brinda detalles sobre el personal que intervino, las incidencias acaecidas, así como los fallecidos y heridos de ambas partes en caso de enfrentamiento.

Cerdán indicó que volvió un día antes de lo previsto –es decir, el 23 de octubre de 1986– para coordinar el pago de sueldos del personal, viaje de retorno que emprendió junto al acusado Bardales Angulo en un avión de la FAP. Al llegar a Ayacucho, el testigo permaneció en dicha ciudad para cumplir con las diligencias antes mencionadas, mientras que Bardales partió a una misión en helicóptero. Supo, al llegar a su unidad, que hubo 13 fallecidos en los sucesos –incluyendo al senderista Bellido Huaytalla–, pero no supo en aquel momento que entre ellos habían dos ancianos y dos niños.

Sobre el procesado Retamal indicó que, como jefe de patrulla, debió precisar la suerte final de los cadáveres. La omisión de este detalle constituía una falta bastante grave. Para el testigo, este hecho suscitó la investigación a quienes intervinieron en esta operación.

Audiencia del 1° de julio de 2010:

Concurrió el perito Luis Alberto Rueda, arqueólogo de la División Médico Legal de Ayacucho del Ministerio Público. Rueda elaboró un informe arqueológico forense acerca de los sitios de entierro donde fueron exhumadas las personas asesinadas en Pomatambo y Parcco Alto. Señaló que en un inicio fue difícil ubicar los lugares de entierro pero, finalmente, se localizaron algunos restos en el acceso de un barranco en Mongas Punku. Dicho sitio fue calificado como primario, porque se registró rastros de un desentierro para un posterior traslado de los cadáveres.

También prestó su testimonio el antropólogo Máximo Barba Roca, quien, en el marco del proceso penal, elaboró un informe antropológico social para el Ministerio Público. El informe incluye una serie de testimonios, tanto de testigos como de familiares de las víctimas sobre los sucesos materia de proceso.

Audiencia del 8 de julio de 2010:

Se presentaron los peritos Roberto Parra Chinchilla y Guillermo Rosas Moyano, expertos en antropología forense del Instituto de Medicina Legal. Ambos peritos se encargaron de un examen de recuperación de cuerpos y del análisis de las lesiones y características de las víctimas. Dichas pruebas se practicaron sobre los mismos restos analizados por el EPAF.

Sobre el trabajo de recuperación de los huesos, se indicó que los restos se encontraron dispersos en el barranco al que fueron arrojados –en el paraje de Mongas Punku–, sin encontrarse esqueletos completos en ninguno de los casos. Se encontraron los restos de cuatro personas, que no han sido plenamente identificadas –cuestión que hizo el EPAF, a través del análisis de ADN–. También se hallaron muestras de lesiones contundentes, punzocortantes y en uno de los casos originadas por impactos de bala. En uno de los restos, a diferencia de los demás cadáveres y separado de ellos, se halló evidencia de un cuerpo enterrado de modo forzado.

También precisaron que, de acuerdo con el contexto en que ocurrieron los hechos, es posible tener una aproximación entre la ocurrencia de la muerte y los eventos descritos.

Posteriormente, se presentaron los peritos grafotécnicos de la Policía Nacional del Perú, encargados de verificar las firmas en dos documentos: las declaraciones de Miguel Becerra Urbina y de Roberto Espinoza Battistini en el proceso que se siguió ante el fuero militar. En el primer caso, si bien se encontraron diferencias entre la firma que se encontraba en el documento y la que se tomó para cotejo, no existían otros documentos de una época similar a la que se tomó la declaración, para establecer una conclusión unívoca. Cuestión distinta ocurrió en el segundo caso, pues sí se contó con otros elementos de cotejo y, por tanto, se concluyó que la firma en la declaración del procesado Espinoza Battistini no corresponde a su titular.

Audiencia del 19 de julio de 2010:

Se presentaron Liliana Mejía, Carlos Bacigalupo y María Inés Barreto, expertos del Centro Andino de Investigaciones Antropológicas Forenses (CENIA), para sustentar un peritaje sobre los restos humanos de las personas asesinadas en Pomatambo y Parcco Alto.

Para la investigación preliminar del informe, los peritos se basaron en testimonios de los familiares, así como en los hallazgos de la Comisión de la Verdad y Reconciliación sobre lugares de entierro. Sobre esta base, se excavaron algunos sitios en el paraje de Mongas Punku, pero que ya no contenían restos, lo que hizo presumir que se trataría de los sitios de entierro de los restos exhumados en 1986, en el marco de la investigación preliminar que en ese entonces se abrió con respecto al caso.

Para este peritaje, las exhumaciones se practicaron en 2004. En el lugar se encontró un sitio de entierro no localizado anteriormente por la CVR en el que se reportó a un solo individuo, así como restos dispersos en toda la zona del barranco. La vegetación abundante del sitio también contribuyó a la generación de daños en los restos. Además, en el paraje vecino de Suyuccacu se encontró un cuerpo incompleto.

El análisis de los cuerpos encontrados indicó que la probable identidad de los restos casi completos correspondía a Eusebio Najarro y Mario Ramírez Castillo. Los restos incompletos podrían corresponder a Antonio Najarro, Manuel Remón o Reynaldo Ramírez Buitrón. Un cuarto cuerpo encontrado en Mongas Punku no corresponde a los fallecidos en Pomatambo y Parcco Alto en los hechos de octubre de 1986.

Se encontraron restos de quemaduras de huesos, así como dos heridas de bala en uno de ellos.

Con esta presentación conjunta, se dio por concluida la etapa de presentación de testigos y peritos.

Audiencias del 02 y del 13 de agosto de 2010:

La etapa de lectura de piezas procesales se inició con la presentación de las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público.

Para iniciar esta etapa, se ofreció como prueba la parte pertinente del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación sobre el caso Pomatambo y Parcco Alto. Se leyó la parte referida a las versiones dadas por el Ejército Peruano sobre estos acontecimientos.

También leyeron dos declaraciones testimoniales de Miguel Najarro Alvarado y Leonardo Gutiérrez Castro, quienes describieron como se produjeron las detenciones de personas en Pomatambo y Parcco Alto. En el caso de la segunda testimonial, se describió la presunta ejecución judicial de 5 pobladores de Parcco Alto.

Posteriormente, se leyeron una serie de artículos periodísticos de la revista Caretas escritos por el periodista Gustavo Gorriti, en los que se dio cuenta de los sucesos materia del proceso y del avance de las investigaciones en la época en que ocurrieron los hechos. También se leyó un artículo del diario Expreso referido al comunicado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas que daba cuenta de la existencia de “excesos” en Pomatambo y Parcco Alto. En la misma noticia, se precisa que los jefes de patrulla quedaron a disposición de la justicia militar para la investigación de los actos que trasgredieron las normas del Ejército.

El Ministerio Público presentó también documentos judiciales de la época. De un lado, el acta de levantamiento de cadáveres emitida por el Juzgado Mixto de Cangallo, en la que constaba que dicha diligencia tuvo la presencia de personal militar, además de los familiares de las víctimas, encontrándose los restos de 7 personas. De otro lado, el Informe N° 66-86 del Ministerio Público que resumió los hechos investigados y las dificultades encontradas. También fueron leídos protocolos de necropsia y las actas de defunción de algunos de los fallecidos.

A estos documentos, se sumaron las denuncias formuladas por los familiares de las víctimas ante diversas instancias: Ministerio Público, Poder Judicial, las comisiones de derechos humanos de las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la República de la época y la Oficina de Derechos Humanos del Ministerio Público.

Asimismo, se presentaron los dictámenes en mayoría y minoría de la Comisión Investigadora del Senado de la República sobre los sucesos de Pomatambo y Parcco Alto. El dictamen en mayoría señaló que los hechos se habían producido en forma similar a lo descrito en la denuncia, pero que las sanciones debían ser

establecidas en el fuero militar que venía investigando el caso. El dictamen en minoría precisó que se requería una mayor investigación para determinar la responsabilidad de cada persona.

También se leyeron las declaraciones testimoniales de César Rojas Huaroto y Javier Diez Canseco, ex senadores de la República, quienes señalaron las dificultades que existieron en la investigación del caso Pomatambo y Parcco Alto luego de producirse los hechos.

Finalmente, se leyeron documentos que hicieron parte del expediente del proceso seguido por este caso ante la justicia militar. Uno de los documentos leídos fue el Informe de Instrucción N° 56, del 16 de noviembre de 1986, en el que se indicaron varios detalles vinculados a la posible responsabilidad de los hoy procesados Retamal y Becerra. En dicho informe se mencionó la inexistencia de enfrentamientos armados y las supuestas órdenes de Retamal para ejecutar extrajudicialmente a los prisioneros y del oficial Becerra para ocultar los cadáveres.

Audiencia del 31 de agosto de 2010:

En esta audiencia se inició el debate de las piezas documentales presentadas por el Ministerio Público.

La parte civil señaló que los documentos presentados por el Ministerio Público permitían extraer tres conclusiones centrales:

- a) Los documentos periodísticos, el Informe Final de la CVR, el comunicado oficial del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y los actuados judiciales de 1986 confirmaron la detención de 12 personas en Pomatambo y Parcco Alto, así como su ejecución extrajudicial y la posterior incineración de sus restos.
- b) Los documentos presentados, en conjunto, corroboraron los testimonios de los familiares sobre lo ocurrido a las víctimas.
- c) Los documentos correspondientes al expediente del caso ante el fuero militar establecieron que lo ocurrido no fue un enfrentamiento, sino una masacre. Estos documentos también confirmaron la existencia de un plan operativo conocido por el alto mando de la base militar de Cangallo.

La defensa del procesado Bardales Angulo fue exhaustiva en señalar los aparentes defectos de las pruebas presentadas por el Ministerio Público:

- En relación con el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, indicó que era un informe político e ideológico y que no podía considerarse como prueba, por no cumplir con las reglas para su actuación a nivel jurisdiccional. Asimismo, refirió que el Ministerio Público, al hacer referencia a las acciones de Sendero Luminoso, habla de “violencia política” (término que nunca fue empleado por la Comisión en su trabajo).
- En cuanto a los comunicados del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, sólo se mencionó a aquel en el que se señaló que hubo enfrentamientos armados. No hizo referencia al comunicado de este mismo organismo que reconoció excesos en el operativo.
- También precisó que los documentos periodísticos sobre el caso eran una mera recopilación de datos, pero no constituían prueba de un hecho ilícito.
- En cuanto a las actas de levantamiento de cadáveres, exhumación, diligencia de cateo y protocolos de necropsia, la defensa cuestionó el hecho de que no se haya identificara plenamente los restos de las 12 supuestas víctimas de ejecuciones extrajudiciales.
- Sobre las denuncias de parte ante diversos organismos del Estado, la defensa señaló que son materia del proceso actual.
- En relación con los testimonios de familiares, se precisó que no demostrarían nada, dado que los testigos no habían presenciado los hechos.
- En cuanto a los documentos del proceso seguido ante la justicia militar, se indicó que los mismos no determinan exactamente que ocurrió en este caso.
- En referencia con la foja de servicios de su patrocinado, señaló que la precisión sobre el puesto que ocupó en 1986 no refirió necesariamente que Bardales Angulo estuvo todo ese año en Cangallo,

reiterando los argumentos de defensa vinculados a la ausencia del procesado en dicha localidad al momento de ocurrencia de los hechos.

- Finalmente, sobre la felicitación al co-procesado Retamal, mencionó que fue concedida por el comando y no por su patrocinado.

La defensa del acusado Espinoza Battistini indicó que, entre los documentos presentados por el Ministerio Público, ninguno demostró la responsabilidad de su patrocinado o siquiera lo menciona como autor de los hechos. También indicó que el procesado no fue investigado en el fuero militar y que su misión era acompañar a la patrulla para identificar a los terroristas.

Por su parte, la defensa del procesado Becerra Urbina señaló su adherencia tanto al Informe Final de la CVR, como al informe del Ministerio Público de 1986, pues ambos documentos brindaron elementos de juicio que permitieron establecer que hubo un enfrentamiento en la zona. En relación con el dictamen en minoría de la Comisión Investigadora del Congreso, señaló que este documento precisaba la necesidad de continuar con las investigaciones para establecer las responsabilidades sobre los hechos, sin negar que hubieron fallecidos.

La defensa del procesado Eduardo Estela Araujo señaló que ninguna pieza procesal estableció la responsabilidad de su patrocinado y que, en lo demás, se adhería a las observaciones de sus colegas. Mientras que la abogada de los procesados ausentes también se sumó a las observaciones de sus colegas.

Audiencia del 03 de septiembre de 2010:

Continuando con la etapa de lectura de documentos, el representante del Ministerio Público replicó algunos de los cuestionamientos del abogado defensor del procesado Bardales Angulo en la sesión anterior. Dichas réplicas se centraron en los siguientes puntos:

- Acta de levantamiento de cadáveres: Indicó que la argumentación del abogado defensor era incorrecta pues, dado que en este caso se encontraron los restos de las víctimas, no se podía afirmar que los fallecidos eran senderistas, dado que éstos siempre se llevaban los restos de sus muertos.
- En cuanto a las denuncias de parte y los testimonios de familiares, el fiscal precisó que no pueden ser descartados por el simple hecho de ser interpuestos por personas con interés en el proceso. Además, señaló que la mayor parte de delitos son denunciados por personas cercanas a las víctimas
- En relación con el expediente del fuero militar, el fiscal insistió en que, si bien el caso terminó en sobreseimiento, varios de los hechos allí investigados fueron luego comprobados en el proceso, sobre todo, en lo referido a la ausencia de enfrentamientos armados en Pomatambo y Parcco Alto.
- La foja de servicios del procesado Bardales Angulo no solo era importante para establecer su cargo durante 1986, sino también para certificar que su firma aparecía como signo de conocimiento o conformidad con varios planes operativos.

La defensa del acusado Bardales Angulo, replicó lo dicho por el Fiscal, sosteniendo que no se ha comprobado, fuera de toda duda, que los restos hallados pertenezcan a las víctimas supuestas e insistió en que el fallecimiento de estas personas se generó a causa de un enfrentamiento armado.

Posteriormente, la parte civil presentó las piezas documentales que ofrecía como evidencia documental. El detalle de las mismas fue el siguiente:

- Nota informativa de la Policía de Investigaciones de Cangallo de noviembre de 1986, que daba cuenta de los obstáculos puestos para la participación policial en las diligencias de levantamiento de cadáveres de los fallecidos en Pomatambo y Parcco Alto en octubre de 1986.
- Oficio del Hospital Militar Central, en el que se indicó las fechas en el que el procesado Bardales Angulo fue atendido en dicho centro de salud. No aparecían en este documento las fechas en las que Bardales supuestamente estuvo de permiso en Lima por motivos de atención en el mencionado establecimiento.
- Instructiva del procesado ausente Retamal ante el fuero militar, documento que estableció que el operativo ocurrido en Pomatambo y Parcco Alto se desarrolló en base al plan “Despedida 2”, plan

que tuvo el conocimiento y consentimiento del co-acusado Bardales Angulo y de los miembros del Estado Mayor del Batallón de Infantería N° 34.

- Declaración testimonial, en el fuero militar, del piloto del helicóptero en que se desplazo Bardales Angulo, en la que señaló que la nave estuvo 20 minutos en la zona, que apreció a 7 cadáveres y que vio dialogar a los tenientes Becerra Urbina y Retamal Guerra con Bardales Angulo.
- Plan “La Despedida 2”, cuya existencia había sido negada por los acusados y los testigos militares en varias partes del proceso. Dicho plan contenía las acciones a seguir en las operaciones de Pomatambo y Parcco Alto y que implicaban la “captura y destrucción” de la llamada “IV Escuela Popular” de Sendero Luminoso.

Audiencia del 27 de septiembre de 2010:

La defensa del procesado Carlos Bardales Angulo presentó las piezas documentales que considera, permiten probar la inocencia de su patrocinado.

En principio, el abogado Julio Santos Góngora leyó la declaración instructiva del procesado Retamal Guerra en el proceso ante el fuero militar, para luego desistirse de la misma. La parte civil se opuso a este desistimiento, al considerar que ya se había dado lectura al documento en el marco del juicio oral, por lo que no era posible oponerse a su incorporación en esta etapa del proceso. La Sala resolvió mantener este documento como material probatorio.

Posteriormente, se leyeron los siguientes documentos probatorios:

- Informe de Inspectoría N° 025 de la División de Infantería del Ejército peruano (en adelante Informe de Inspectoría N° 025) sobre los sucesos de Pomatambo y Parcco Alto, que no imputó responsabilidad a su patrocinado.
- Oficio N° 317 emitido por el Fiscal Provincial de Cangallo, el 3 de diciembre de 1986, en el que se dio a conocer el fallecimiento de “Caszelly” y de “otros subversivos” y señaló que hubo un enfrentamiento con los militares, hallándose municiones y armamentos.
- Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, sección correspondiente al caso Pomatambo y Parcco Alto. La defensa hizo especial énfasis en que la narración de la CVR precisó que el helicóptero en el que se encontraba el procesado Bardales Angulo sólo estuvo unos minutos en la zona para recoger los restos de uno de los fallecidos. También indicó un supuesto error del Informe Final, cuando dicho documento indica que, en la diligencia de exhumación de cadáveres ocurrida con posterioridad a los hechos materia de proceso, estuvo presente personal militar dirigido por Ricardo Sotero Navarro, oficial que estuvo en la zona en 1985 y no en 1986.
- También se leyeron tres testimonios que la defensa consideró falsos, dado que hacían referencia a que una persona vestida de blanco descendió del helicóptero en el que viajaba Bardales Angulo.
- Certificados de antecedentes judiciales y penales, en las que constaba que Bardales Angulo no ha tenido una conducta incorrecta, dado que no registró otros procesos penales ni sentencias previas a este caso.
- Reglamento de acciones militares en terreno montañoso: Para la defensa, este documento del Ejército Peruano estableció la descentralización del comando para la realización de operaciones de patrullaje. Por esta razón, se indicó que los tenientes Retamal Guerra y Becerra Urbina tenían la facultad de ejercer el comando de sus respectivas patrullas y decidir sobre la realización de sus operaciones.
- Manual de Guerra No Convencional Contrasubversiva: Este documento señaló que uno de los objetivos de las acciones militares era “mantener la adhesión de la población”, lo que implicaba que no podía darse una orden en contra de los derechos humanos.
- Notas periodísticas: se presentaron noticias de varios medios (La República, El Comercio, Expreso) que daban cuenta de la captura de “Caszelly” y de la importancia que tenía dentro del aparato de Sendero Luminoso en Ayacucho. La noticia presentada por El Comercio indicó que Claudio Bellido Huaytalla falleció en combate.
- Documentos del Hospital Militar Central, en los que se señalaba que Bardales Angulo fue atendido en dicho establecimiento el 20 de septiembre de 1986 por celulitis en la pierna izquierda.

- Documentos vinculados al permiso de salud solicitado por el procesado Bardales Angulo en octubre de 1986 que, según la defensa, sustentaron que dicho acusado no ordenó las muertes ocurridas.

Audiencia del 1° de octubre de 2010:

La audiencia se dividió en dos partes. En la primera parte, se procedió al debate de las piezas documentales presentadas por la defensa del acusado Carlos Bardales Angulo.

Frente a los documentos presentados, el Ministerio Público no hizo observación alguna. Quienes si hicieron algunos comentarios acerca de dichas piezas fueron los abogados de la parte civil:

- Acerca del Informe de Inspectoría N° 025, se indicó que dicho informe admitía que los acusados no dijeron toda la verdad acerca de los hechos ocurridos en el operativo, por lo que se ordenó un proceso en el fuero militar.
- Sobre la declaración instructiva del procesado Retamal Guerra, se precisó que, en la misma, dicho acusado confirmó la presencia de Bardales Angulo en Ayacucho al día siguiente de ocurrido los hechos.
- También se hizo referencia a la existencia del plan operativo “La Despedida 2”, así como el hecho que ninguna de las 12 víctimas tenía antecedentes o procesos pendientes por terrorismo.

El abogado defensor de Becerra Urbina replicó diciendo que la declaración de Retamal Guerra debe ser contrastada con otras versiones que contradecían dicha afirmación. En relación con el Informe de Inspectoría N° 025, el abogado señaló que dicho documento no contradecía totalmente la versión sobre lo ocurrido en el operativo.

En la segunda parte de la audiencia, los demás abogados señalaron cuales eran sus medios probatorios e hicieron comentarios sobre documentos ya presentados:

- Defensa de Becerra Urbina: Se adhirió a los medios de defensa documental presentados por Bardales Angulo.
- Defensa de Espinoza Battistini: Presentó la parte del Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación, que señala que el expediente del fuero militar hizo referencia al enfrentamiento con subversivos, en Pomatambo y Parcco Alto. También presentó la declaración de Clever Chacón ante el fuero militar, en la que indicó que el procesado en cuestión tenía una misión específica dentro del operativo. Las otras partes no objetaron ninguno de estos documentos.
- Defensa de Estela Araujo: Presentó la declaración de Fortunato Cuya, quien señaló la existencia de enfrentamientos entre militares y miembros de Sendero Luminoso. También se presentó la declaración de Máximo Chávez Granda, poblador de Pomatambo quien fuera capturado por los militares y posteriormente liberado por ellos. Ambas declaraciones intentaban desvirtuar tanto la inexistencia de enfrentamientos como la existencia de una directiva para violar derechos humanos por parte de miembros de las Fuerzas Armadas.
- La defensa de los acusados ausentes se adhirió a los documentos presentados por los abogados encargados del patrocinio de los otros procesados.

Audiencia del 7 de octubre de 2010:

En esta audiencia, el fiscal Víctor Cubas Villanueva realizó la requisitoria oral del Ministerio Público, en la que resumió los principales fundamentos por los que considera que los cuatro acusados presentes durante el proceso deben ser condenados a 20 años de prisión.

Hipótesis de hechos

La hipótesis central planteada sobre lo ocurrido es la siguiente: en cumplimiento del plan contrasubversivo “La Despedida 2”, el acusado Bardales Angulo ordenó a las patrullas dirigidas por los co-procesados Becerra Urbina y Retamal Guerra - con la colaboración de los procesados Estela Araujo, Espinosa Battistini y Tuya

López, la incursión en los poblados de Pomatambo y Parcco Alto para ubicar y destruir a los integrantes de la llamada “IV Escuela Popular” de Sendero Luminoso, dirigida por Claudio Bellido Huaytalla (a) “Caszelly”.

El fiscal presentó la siguiente secuencia de hechos supuestamente ocurridos entre el 22 y 23 de octubre de 1986:

- Incursión del miembro de Sendero Luminoso Claudio Bellido Huaytalla a la vivienda de Deodoro Castillo García, para que éste entregue su caballo.
- Llegada de las patrullas a Pomatambo a las 8 de la noche del 22 de octubre de 1986.
- Persecución de los militares y disparos a Bellido Huaytalla, que culminaron con su muerte.
- Incursión de los militares a local comunal y captura de 7 personas que fueron llevadas a la plaza de Pomatambo.
- Los capturados fueron conducidos a pie a Parcco Alto.
- Llegada a Parcco Alto a las 5 de la mañana del 23 de octubre de 1986. Una patrulla ingresó al poblado y los miembros de la otra se quedaron custodiando la retaguardia. Los detenidos en Pomatambo son llevados al local comunal.
- Incursión en las viviendas de Reynaldo Ramírez Buitrón y Donato Ramírez Rivera, donde sólo se halló a adultos mayores y menores de edad, quienes fueron victimados.
- Posteriormente, los detenidos en Pomatambo fueron ejecutados con armas de fuego en el local comunal. Los cuerpos de todas las víctimas fueron colocados en la plaza del pueblo.
- A las 2 de la tarde del 23 de octubre, en helicóptero, Bardales Angulo llegó a Parcco Alto con víveres y municiones para los militares. Bardales ordenó que se incineraran los cadáveres de las doce personas ejecutadas extrajudicialmente. Luego se retiró acompañado por Espinoza Battistini, llevando el cuerpo de Bellido Huaytalla.
- Los cadáveres fueron incinerados y arrojados en Mongas Punku.

Pruebas sobre la existencia de violaciones de derechos humanos en los sucesos de Pomatambo y Parcco Alto

El Fiscal enmarcó los hechos en un contexto social de violencia, donde el conflicto armado interno iniciado por Sendero Luminoso, agrupación terrorista que desarrolló graves actos de violencia, ocasionó la implantación del estado de emergencia en buena parte del territorio nacional. En ese mismo contexto, las Fuerzas Armadas, llamadas a restablecer el orden democrático, utilizaron métodos de extrema violencia que implicaron violaciones de los derechos humanos.

Si bien el proceso ante el fuero militar culminó en el sobreseimiento del caso, se debe destacar que su trámite se inició ante el reconocimiento del propio Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas sobre los excesos cometidos en Pomatambo y Parcco Alto. Los hechos también fueron reconocidos en el dictamen en mayoría de la comisión de derechos humanos del Senado de la República y posteriormente por la Comisión de la Verdad y Reconciliación. En todos estos documentos se ratifica que no existió un enfrentamiento entre las fuerzas del orden y las víctimas.

Estas versiones son corroboradas por los diversos testigos presentados a lo largo de este proceso – Pelagia Pizarro Remón, Eusebio Najarro, Aquilina Vilchez de Castillo, Andrés Gutiérrez Gómez, Felícita Gutiérrez, Víctor Castillo Acosta, Leonardo Gutiérrez Castillo – quienes han confirmado la secuencia de hechos relatada por el fiscal en su alegato, tanto en Pomatambo como en Parcco Alto.

Asimismo, la identidad de las víctimas fue confirmada por los protocolos de necropsia, actas de defunción y, sobre todo, por los informes antropológico - forenses presentados por el CENIA y el EPAF. Gracias a este último informe incluso se llegó a establecer, mediante prueba de ADN, a quienes correspondían algunos de los restos hallados.

Pruebas sobre la responsabilidad de los acusados

En el caso del procesado Bardales Angulo, se señaló que en 1986 prestó servicios militares en Ayacucho como jefe de la Base Contrasubversiva de Cangallo. Como tal, estaba a cargo de todos los operativos que se realizaron bajo sus órdenes. Si bien el procesado argumentó que se encontraba de permiso, varios

testimonios, incluso de compañeros de armas, establecieron que regresó a la zona el 23 de octubre de 1986 y que fue informado de los hechos antes mencionados.

En el caso de los demás procesados, el plan “La Despedida 2” les asignó una serie de responsabilidades sin las cuales no hubiera podido ser posible la realización de ejecuciones extrajudiciales. En algunos casos como miembros de la patrulla encargada de hacer la intervención, y en otros, como colaboradores y personal de apoyo para la realización del objetivo final.

Responsabilidad penal

Si bien los crímenes fueron calificados, de acuerdo con el Código Penal, como homicidio calificado, su carácter sistemático hacía que, de acuerdo con el Estatuto de Roma, los hechos pudieran ser denominados como crimen de lesa humanidad.

Finalmente, se solicitó para los cuatro procesados presentes la pena de 20 años de prisión y el pago solidario de 20,000 nuevos soles, así como la captura de los dos procesados ausentes para que puedan responder por los hechos antes mencionados.

Audiencia del 15 de octubre de 2010:

En esta audiencia, la parte civil desarrolló sus alegatos acerca del caso. Los mismos tuvieron dos secciones: la referida a los hechos del caso y aquella vinculada a la reparación civil en sí misma.

Hechos del caso y responsabilidades

El alegato comenzó señalando los siguientes puntos vinculados al plan de operaciones “La Despedida 2”:

- Traslado de patrulla “Búfalo” de la Base del Colca a la Base de Vilcashuamán, por orden de Bardales Angulo. Esto fue corroborado por lo dicho en la declaración inestructiva de los procesados Becerra Urbina, Estela Araujo y el propio Bardales Angulo, así como por el testigo Jorge Rojo García. El traslado se produjo 12 días antes de los sucesos en Pomatambo.
- Desplazamiento de las patrullas “Bayer” y “Búfalo” a la localidad de Putaca, en la que detuvieron a Severino Quispe Martínez, presunto subversivo que señaló la realización de un encuentro de la “IV Escuela Popular” en Parcco Alto.
- Por orden de Bardales Angulo, se trasladó en helicóptero al procesado Espinoza Battistini para interrogar a Quispe Martínez y para intervenir en la operación.
- Las actividades del plan fueron controladas por el acusado Bardales Angulo.
- La decisión de la incursión en Pomatambo fue tomada por Bardales Angulo junto con los jefes de patrulla –Becerra Urbina y Retamal Guerra–. Para arribar a esta conclusión, la parte civil se basó en las declaraciones ante el fuero militar de Becerra Urbina y Retamal Guerra, así como en el Informe de Inspectoría N° 025 sobre estos hechos.
- Los documentos oficiales que respaldan la existencia del plan son: documento de plan “La Despedida 2”, esquema previo y felicitaciones a los oficiales Retamal Guerra y Becerra Urbina.

En cuanto a la incursión en Pomatambo y Parcco Alto, se mencionó lo siguiente:

- La operación no tuvo enfrentamientos, de acuerdo con el Informe de Inspectoría N° 025.
- De acuerdo al mencionado, la muerte de Claudio Bellido Huaytalla se produjo por un hecho casual, al ser impactado de bala.
- Tanto el Informe de Inspectoría N° 025, como las declaraciones de los soldados que tomaron parte en la operación, indicaron que los militares ingresaron al local comunal donde se hacían los preparativos para un campeonato deportivo, sin que hubiera enfrentamiento alguno.
- El referido informe también confirmó las versiones de los testigos del juicio acerca de la captura de 7 personas, la incursión en Parcco Alto y la ejecución extrajudicial de 12 víctimas. En este último punto, también se hizo referencia a los pobladores de Parcco Alto que presenciaron dichas ejecuciones.

- El comunicado oficial del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la época confirmó la versión antes expuesta.

La parte civil dio cuenta de la existencia de actos de encubrimiento de las ejecuciones extrajudiciales. En el expediente seguido ante el fuero militar, se registraron cuatro testimonios que señalaron que el procesado Bardales Angulo dio la orden para la incineración de los cadáveres. El Informe de Inspectoría N° 025 ya mencionado corroboró que los cuerpos fueron cremados luego de las ejecuciones, con la finalidad de esconder el delito. Las muestras de ADN recogidas en el marco de este proceso confirmaron que los restos hallados correspondían a las víctimas.

También se remarcó que no existe documento o prueba alguna que certificara algún vínculo de las víctimas con Sendero Luminoso.

En sus argumentos, los abogados de la parte civil indicaron que el procesado Bardales Angulo era responsable como autor mediato de homicidio calificado en contra de 12 personas. Para ello se indicó que estaba demostrada su responsabilidad sobre la base de su calidad de jefe del puesto de comando de la Base Contrasubversiva de Cangallo, así como por la planificación y órdenes dadas para la realización del plan “La Despedida 2” y las acciones para encubrir el crimen.

En cuanto a los ejecutores materiales (Retamal Guerra, Espinoza Battistini, Tuya López), se señala que hubo un dominio común de las acciones y tomaron parte en la ejecución del delito, teniendo cada uno de ellos un rol asignado. La parte civil se basa en las versiones de estos tres acusados brindadas ante el fuero militar, durante la etapa de investigación fiscal y la instrucción del caso.

Finalmente, en cuanto a la complicidad primaria de dos procesados (Becerra Urbina y Estela Araujo), se indica su participación en el operativo así como en el encubrimiento de los hechos como causas de su responsabilidad.

Reparación civil

En la segunda parte de los alegatos, la parte civil señaló que lo ocurrido en Pomatambo y Parcco Alto fue una grave violación de derechos humanos, que merece una reparación por los daños materiales y psicológicos, así como el perjuicio económico causados a las víctimas y sus familiares. La argumentación se basó en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Se solicitó como reparación civil la suma de 500,00 nuevos soles para los agraviados, a ser pagada solidariamente entre los procesados, así como la expedición de los certificados de defunción de todas las víctimas y la entrega de los restos identificados.

Audiencia del 25 de octubre de 2010:

Correspondió en esta audiencia hacer uso de su derecho a alegatos orales a la defensa de Carlos Bardales Angulo. El abogado defensor solicitó la absolución de su patrocinado por insuficiencia probatoria, dado que no se acreditó ni el delito ni al autor mediato. En concreto, para la defensa, no se ha demostrado que Bardales Angulo ordenó realizar el operativo en Pomatambo y Parcco Alto, ni tampoco que este oficial haya dado la orden de incinerar los cadáveres de las personas victimadas.

Responsabilidad por ordenar el operativo “La Despedida 2”

Para la defensa, no existió el plan “La Despedida 2” y su patrocinado no estuvo en Cangallo en el momento en que se produjeron los hechos dado que estaba de permiso en Lima, lo que descartaría su participación en el operativo.

El abogado defensor del procesado Bardales Angulo se basa en los testimonios de Jorge Rojo García –oficial de estado mayor de la Base Contrasubversiva de Cangallo–, brindados tanto ante el fuero militar como durante este proceso. El testigo Rojo García, señala que fue el oficial Retamal Guerra quien le comunicó la

realización del operativo en Pomatambo y Parcco Alto, dado que Bardales se encontraba de permiso en Lima.

En esas mismas declaraciones, el testigo Rojo García señaló que no existió un plan denominado “La Despedida 2”, sino que los oficiales a cargo de las acciones en Pomatambo y Parcco Alto se basaron en planes previos – “Mantaro” y “Sabueso” – para poder determinar las acciones a realizar.

También constan las declaraciones de José Cabrejos Samamé, oficial de la base de Ayacucho, quien señaló que la base en la que se encontraba recibió, el día 23 de octubre de 1986, un radiograma sobre un enfrentamiento y captura de subversivos en Pomatambo. Dado que en la base se ordenó investigar el hecho, puso en conocimiento de Bardales Angulo, quien acababa de llegar a Ayacucho. Sobre la base de esa información, Bardales fue en helicóptero a Parcco Alto.

Se mencionó también la declaración del general Juan Gil Jara, jefe militar de Ayacucho, en la que indicó que cada unidad – incluyendo las patrullas – tenían total autonomía para decidir cuales son sus operaciones y ejecutar cada uno de los planes. En dicha declaración durante la fase de juicio oral, el general Gil Jara indicó que recogieron el cadáver de Claudio Bellido Huaytalla, debido a que había causado demasiados daños en Ayacucho y querían comprobar su fallecimiento.

En cuanto al permiso de salida a Lima otorgado a Bardales Angulo, la defensa remarcó la existencia de declaraciones juradas y documentos que corroboraron el otorgamiento de dicha prerrogativa por razones de salud.

Posteriormente, el abogado defensor intentó justificar cualquier acción sobre la base del tipo de guerra no convencional que debieron enfrentar las Fuerzas Armadas peruanas, dado que los miembros de Sendero Luminoso podían camuflarse en medio de la población civil.

Responsabilidad por orden de cremar cuerpos de víctimas para ocultar ejecuciones extrajudiciales

Este punto también fue controvertido por la defensa. Las declaraciones de los militares Gil Jara, Rojo García y Cabrejos Samamé indicaron que Bardales Angulo no intervino en la operación de incursión en Pomatambo y Parcco Alto en octubre de 1986 y que su llegada a la zona en helicóptero tuvo tres objetivos: comprobar lo ocurrido en ambas localidades, brindar provisiones a las patrullas y llevarse el cadáver de “Caszelly”.

Posteriormente, la defensa intentó demostrar que los restos encontrados no pertenecían a las víctimas de Pomatambo y Parcco Alto, sobre la base de los primeros protocolos de necropsia. También insistió en remarcar la peligrosidad de la zona durante la época en que ocurrieron los hechos, sobre la base de una parte de las declaraciones del periodista Gustavo Gorriti, quien señaló cuales eran las acciones senderistas en la provincia de Vilcashuamán.

Autoría mediata por dominio de la organización

La defensa admite que la autoría por dominio de la organización es aplicable en el Perú, a partir de la sentencia emitida por la Sala Penal Nacional en el caso de la cúpula de Sendero Luminoso.

Sin embargo, en el caso concreto y para su patrocinado, el abogado de Bardales Angulo estimó que dicha forma de responsabilidad no se ha concretado, debido a que: el procesado no había ejercido el comando en la Base de Cangallo al momento de ocurrir los hechos; las patrullas observaron en su accionar las directivas dictadas por el Comando Conjunto de las fuerzas Armadas; y, existió enfrentamiento con los subversivos. También niega la existencia de un plan específico en este caso.

Finalmente, la defensa planteó que, si existen dudas sobre la responsabilidad del imputado, debería primar la interpretación más favorable al procesado.

Audiencia del 29 de octubre de 2010:

La sesión tuvo como objeto la presentación de los alegatos orales de la defensa del acusado Espinoza Battistini.

La defensa señaló que el único sustento probatorio de la supuesta responsabilidad de su patrocinado fue su propia declaración en el proceso llevado a cabo en el fuero militar, manifestación en la que nunca se autoincriminó.

Por el contrario, de acuerdo con el alegato, en su manifestación en este proceso, el procesado Espinoza Battistini señaló que tuvo dos misiones: acudir a la comunidad de Putaca para interrogar al presunto subversivo Severino Quispe Martínez, interrogatorio en el que logró establecer la posible ubicación de Claudio Bellido Huaytalla (a) “Caszelly”; e identificar a este último si es que era visto durante el operativo.

Dicha versión, según el abogado patrocinante, fue corroborada por los demás procesados en este caso, así como por el Informe Final de la Comisión de la Verdad y Reconciliación.

En términos estrictamente jurídicos, también se descartó la responsabilidad del procesado Espinoza Battistini, dado que no podía formar parte de un acuerdo previo o de la ejecución, pues era parte de la Policía Nacional del Perú y fue personal de apoyo en esta operación.

Audiencia del 2 de noviembre de 2010:

En esta sesión, la defensa legal del procesado Becerra Urbina desarrolló sus alegatos orales, para fundamentar la inocencia de su patrocinado. Los argumentos, en general, incidieron en lo que la defensa consideró como puntos discutibles de la acusación fiscal.

La defensa del acusado cuestionó la hipótesis central de la acusación fiscal² sobre la base de los siguientes elementos de juicio:

- El plan “La Despedida 2” no contemplaba la realización de un ataque generalizado, la comisión de excesos o la afectación de derechos de la población.
- Las Fuerzas Armadas lucharon para restablecer la democracia y el orden constitucional.

En el caso específico del acusado Becerra Urbina, se descartó su participación en hechos delictivos por los siguientes motivos:

- La misión del procesado en esta operación específica era cubrir la retaguardia junto con la patrulla que estaba a su cargo, por lo que su participación no fue decisiva para la realización de los hechos delictivos. Para sostener esta versión, se basó en el Informe Final de la CVR, así como en el plan “La Despedida 2”, que señalaba funciones específicas a su patrocinado.
- Becerra Urbina y su patrulla no ingresaron a Parcco Alto, dado que se quedaron a la entrada de dicho poblado en labor de seguridad. Por tanto, no conocieron la existencia de ejecuciones extrajudiciales.
- El acusado tampoco participó en la incineración de los cuerpos. Según la declaración del procesado Retamal Guerra, solo participaron en esta labor aquellos militares que no estaban a cargo de las labores de seguridad y protección de los demás. Dicha labor de seguridad fue encomendada a los hombres comandados por Becerra Urbina.
- En el fuero militar, Becerra Urbina sólo fue procesado por falsedad genérica. El proceso fue sobreseído.
- No existen pruebas ni testimonios que impliquen directamente a este procesado.

Dado que Becerra Urbina no conoció de hechos delictivos ni menos incurrió en dolo, no puede imputársele dolo. Tampoco puede señalarse que dicho procesado participó en delitos de lesa humanidad, porque los hechos ocurridos en Pomatambo y Parcco Alto no fueron parte de un ataque sistemático ni generalizado, ni conoció que dichos hechos incurrieran en esta calificación.

² Enunciada en la sesión del 7 de octubre de 2010.

Si bien el abogado defensor de Becerra Urbina, por momentos, defendió la tesis del supuesto enfrentamiento con miembros de Sendero Luminoso, en otro momento señaló que no podía negarse a los fallecidos, sus ansias de justicia e indicó que el móvil de los acontecimientos materia del caso debería ser explicado por el procesado ausente Retamal Guerra.

Otras anotaciones:

La defensa de oficio, encargada del patrocinio de los procesados ausentes Retamal Guerra y Tuya López, señaló brevemente sus argumentos de defensa. En el caso del acusado Tuya López, indicó que, tal como consta en la acusación fiscal, sólo intervino en la muerte del denominado camarada “Caszelly”. También indicó que debía reservarse el proceso para el imputado Retamal Guerra.

La sentencia de primera instancia se dictará el lunes 22 de noviembre.

5. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

El lunes 22 de noviembre de 2010, el colegiado “C” de la Sala Penal Nacional dictó sentencia de primera instancia en el caso Pomatambo y Parcco Alto. Los integrantes del colegiado establecieron la ocurrencia de los hechos tal cual fueron presentados por la acusación, específicamente en lo que se refiere a la existencia de ejecuciones extrajudiciales cometidas por miembros del Ejército Peruano. Sin embargo, precisaron que no existían pruebas para imputar responsabilidad por tales hechos, a los cuatro procesados presentes en el juicio oral.

Hechos probados durante el juicio oral:

1. Existió el plan “La Despedida 2”, que estaba destinado a la ubicación y captura de los integrantes de la denominada “Cuarta Escuela Popular” de Sendero Luminoso, en Pomatambo y Parcco Alto. Esto se evidencia con el propio documento de plan, así como por oficios de resumen de hechos elaborados tanto por el Ejército Peruano como por el procesado Carlos Bardales Angulo.
2. Las patrullas “Búfalo” y “Bayer” del Ejército Peruano incursionaron en Pomatambo el 22 de octubre de 1986, en horas de la noche, ubicando a Claudio Bellido Huaytalla (a) “Caszelly”, quien en su intento de fuga fue herido mortalmente. Posteriormente, los militares detuvieron a 7 dirigentes comunales de Pomatambo, que se encontraban en una vivienda ultimando detalles para un campeonato deportivo. La Sala se basó en los testimonios de los testigos Aquilina Vilchez de Castillo, Pelagia Pizarro de Remón, Miguel Najarro Andrade, Guillermina Andrade Gómez, Catalina Gutiérrez Pizarro, Josefina Gutiérrez Gómez y Andrés Gutiérrez Gamboa. También se consideró la declaración del procesado Becerra Urbina.
3. Los 7 detenidos en Pomatambo fueron llevados a Parcco Alto durante la madrugada del 23 de octubre de 1986. A 200 metros de llegar a Parcco Alto, se ordenó a la patrulla “Búfalo” que cumpliera labores de seguridad en la zona, por lo que sus miembros no ingresaron a dicho poblado. La patrulla “Bayer” ingresó a Parcco Alto con los detenidos en Pomatambo, quienes fueron encerrados en el local comunal. La Sala se basó en los testimonios de Catalina Gutiérrez Pizarro y Guillermina Andrade Gómez, la declaración instructiva de Miguel Najarro Andrade, la declaración del procesado Becerra Urbina, los documentos periodísticos elaborados por el periodista Gustavo Gorriti, así como la declaración testimonial de este último brindada en el juicio oral.
4. En Parcco Alto, miembros de la patrulla “Bayer” ingresaron a dos viviendas y victimaron a 5 personas con arma de fuego. Posteriormente, los detenidos en Pomatambo fueron llevados a la plaza de armas de Parcco Alto y allí fueron asesinados. Esto se corroboró con los testimonios de Felícita Ramírez Gutiérrez, Francisco Martínez Rivera, Víctor Castillo Acosta y Leonardo Gutiérrez Castillo.
5. La muerte de las 12 víctimas no se produjo como producto de un enfrentamiento. Las declaraciones de los procesados y testigos indican que no hubo heridos ni baja alguna en los miembros del Ejército. La Sala consideró que lo ocurrido fue una mala aplicación del plan “La Despedida 2”, que respondió a un exceso de las fuerzas del orden, reconocido inicialmente a través de un comunicado del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

6. Los 12 pobladores de Pomatambo y Parcco Alto no tenían antecedentes por terrorismo. Se contó con documentos en los que se indicó la inexistencia de antecedentes policiales y judiciales de las víctimas, por lo que se concluyó que estas personas no tuvieron vínculos con la subversión.
7. Los restos de las 12 víctimas fueron incinerados y posteriormente arrojados al paraje conocido como Mongas Punku. Los restos fueron identificados parcialmente. La Sala se basó en las declaraciones de testigos, las actas de cateo y los informes antropológico-forenses presentados durante el proceso.
8. Existen dos listados con los integrantes de las patrullas “Bayer” y Búfalo”, detallando sus puestos.

Responsabilidad de los acusados:

Carlos Armando Bardales Angulo

Se le imputaba ser el autor mediato de los hechos, pero se descartó su responsabilidad por los siguientes documentos y testimonios:

- Plan “La Despedida”, en el que constó que la firma del procesado es posterior a la ocurrencia de los hechos.
- Orden de operaciones, que fue suscrita por Jorge Rojo García en ausencia de Bardales Angulo.
- Declaración de Jorge Rojo García, quien indicó que se encargaba de las labores administrativas en la Base Contrasubversiva de Cangallo y que suplía a Bardales Angulo cuando éste estaba ausente. En su declaración también indicó que las operaciones eran ordenadas por los jefes de batallón.
- Declaración del testigo César Patrón, quien indicó que el esquema de plan fue elaborado por el jefe de la patrulla “Bayer”, Retamal Guerra, y que posteriormente fue el mismo Retamal quien dio cuenta de ello.
- Declaración de los testigos Juan Gil Jara y José Cabrejos Samamé, quienes indicaron que Bardales Angulo acudió a Parcco Alto a su pedido, tanto para llevar provisiones, como para establecer lo ocurrido en la zona.

Para la Sala, Bardales no era responsable, debido a que no firmó los documentos del plan y que dichos documentos no establecían la ocurrencia de ejecuciones extrajudiciales. Al no existir una intención, no podía ser responsable de los excesos de los miembros de las patrullas. El colegiado precisó que este procesado tampoco podía ser sindicado como responsable de encubrimiento de los hechos, debido a que este delito no fue contemplado en la acusación.

Miguel Marco Antonio Becerra Urbina

Fue sindicado por el Ministerio Público como cómplice en los hechos. Sin embargo, se descartó su responsabilidad, debido a que existían diversos testimonios y documentos del proceso en el fuero militar en los que se señaló que la patrulla “Búfalo”, que él comandaba, permaneció a 200 metros de Parcco Alto prestando labores de seguridad. Por este motivo, el procesado no intervino ni en el planeamiento ni ejecución de los asesinatos. A criterio de la Sala, la acción de brindar seguridad no implicó, *per se*, una acción dolosa.

Roberto Gerardo Espinoza Battistini

Para el Ministerio Público, era sindicado como coautor de los hechos. Sin embargo, la Sala valoró a su favor la existencia de diversos testimonios que señalaron que su presencia en la zona se debió a dos labores puntuales: colaboración como policía de investigaciones en el interrogatorio al presunto senderista Severino Quispe e identificación de Claudio Bellido Huaytalla.

Dado que cumplió con ambas misiones, permaneció con la patrulla “Búfalo” mientras se realizaba la incursión en Parcco Alto, encargándose de la custodia del cadáver del denominado camarada “Caszelly”.

Al cumplir con una misión específica, no se puede establecer que haya ordenado las muertes, ni que tomó parte en las ejecuciones extrajudiciales.

Eduardo Segundo Estela Araujo

La Sala descartó su responsabilidad en los hechos, debido a que el Ministerio Público no precisó con exactitud cual había sido su participación en los acontecimientos. Asimismo, se comprobó que perteneció a la patrulla “Búfalo”, como suboficial encargado de las comunicaciones entre ambas patrullas y que, por su posición, no intervino en las ejecuciones extrajudiciales y permaneció brindando seguridad.

Para la Sala, además, este procesado era un subordinado que no era agente esencial del hecho delictivo.

Otras precisiones:

La Sala concluyó que lo ocurrido fue el asesinato de 12 personas, a manos de miembros del Ejército Peruano, pero que no se ha logrado establecer la responsabilidad individual de los procesados. Por esta última razón, resolvió declarar su absolución.

En cuanto a los procesados ausentes, se reiteró la orden de captura nacional e internacional, para que aclaren su responsabilidad en estos hechos.

La Sala ordenó la inscripción de las partidas de defunción de todos los fallecidos en los sucesos de Pomatambo y Parcco Alto, ocurridos los días 22 y 23 de octubre de 1986.

Finalmente, la Sala enviará al Ministerio Público las relaciones con los miembros de las patrullas “Bayer” y “Búfalo”, a fin de determinar la responsabilidad de los militares que no formaron parte de este proceso.

Fallo:

1. Se absolvió a Roberto Gerardo Espinoza Battistini, Carlos Armando Bardales Angulo, Miguel Marco Antonio Becerra Urbina y Eduardo Segundo Estela Araujo.
2. Se reservó el proceso a Dante Retamal Guerra y Agustín Jorge Tuya López, renovándose las órdenes de captura e impedimento de salida del país.
3. Se ordenó el envío de los principales documentos comprendidos en este proceso, así como las listas con los integrantes y cargos de las patrullas “Bayer” y “Búfalo”, al Ministerio Público, a fin de que se hagan las indagaciones correspondientes con miras a establecer y sancionar a los responsables.
4. Se dispuso la inscripción de las partidas de defunción de las víctimas.
5. Se declaró que no se ha demostrado que las víctimas fueran miembros de Sendero Luminoso.

El Ministerio Público apeló la sentencia. El expediente subirá a la Corte Suprema de la República para que se pronuncie en segunda y definitiva instancia.